

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023- 242

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho de Junio de Dos Mil Veintitrés

Reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ, quien actúa en representación de su hijo adolescente JOHAN FELIPE JAIMES CASTELLANOS, y en contra del señor RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL.

Se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación No. 028 de fecha de fecha 15 de junio de 2017, elevada ante este estrado judicial dentro del proceso de Divorcio Contencioso Rad. 2016-357, en donde se acordó lo siguiente:

"El señor RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL se compromete a pagar mensualmente la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de cuota integral (Alimentos, Recreación y Educación) del menor JOHAN FELIPE JAIMES CASTELLANOS, los cuales se pagarán respectivamente los DIEZ (10) primeros días de cada mes empezando en el mes de Julio de 2017, a la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 79995539026 cuya titular es la señora es la señora DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ. La Cuota alimentaria tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento salarial fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo."

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$15.089.128, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre de 2021 a abril de 2023, a favor del adolescente JOHAN FELIPE JAIMES CASTELLANOS, y a cargo del obligado RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.
3. Que se libre mandamiento ejecutivo por las obligaciones de dar que se sigan generando después de la presentación de la demanda.
4. Reportar en las Centrales de Riesgo al demandado.
5. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

Aclarase que erradamente la parte actora no realizó correctamente el incremento de la cuota alimentaria para el año 2.022, ya que el aumento decretado por el Gobierno Nacional fue de 10.07% y no de 10.7% como erradamente lo expuso en las pretensiones de la demanda. Pese a ello, el Despacho procedió a realizar correctamente la operación matemática, en atención a que la diferencia era mínima.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del adolescente **JOHAN FELIPE JAIMES CASTELLANOS**, representado legalmente por su progenitora la señora **DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ**, y en contra del obligado señor **RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL** por la suma de **QUINCE MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$15.011.672)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre a diciembre, cada una por la suma de \$738.922, para un total de **\$1.477.844.**

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$813.331, para un total de **\$9.759.972.**

2.023:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a abril, cada una por la suma de \$943.464, para un total de **\$3.773.856**

TOTAL, ALIMENTOS: \$15.011.672

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL**, así como la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

TERCERO: Oficiése al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Se RECONOCE personería al DR. JOHN ALEXANDER VIVAS RAMOS, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 177.124 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e737de99b42d756ad885a80cb452a1e94b8a728c4dfad06c703cd1eecf1dc2d9**

Documento generado en 28/06/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>